CONTRATO DE SUMINISTRO No.	**1534 - 2025**
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.**
CONTRATISTA	**INVERSIONES LA 27 S.A.** **NIT: 900.206.594-3**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**Carrera 27 # 36-49, Bucaramanga, Santander.**
CORREO ELECTRONICO	gerencia@edsla27.com contabilidad@edsla27.com

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.581 de Bucaramanga, obrando en condición de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto 053 de 2024 y Diligencia de Posesión N°0266 de veintidós (22) de marzo de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **INVERSIONES LA 27**, identificado con Nit. **900.206.594-3,** representado legalmente por **ANDRES COTE VELOSA**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número **91.524.864** expedida en Bucaramanga, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que la ESE ISABU cuenta con un parque automotor compuesto por tres (3) ambulancias habilitadas para atender a pacientes, así mismo cuatro (4) camionetas 4x4 utilizadas para atender diferentes requerimientos de transporte (Apoyo misional y administrativo), que permite al personal médico, especializado y/o administrativo, asistir con rapidez y eficiencia a los programas de atención de salud, actividades administrativas y eventos que requieren un traslado para brindar un servicio seguro y oportuno. **II.** Que la ESE ISABU cuenta en sus diferentes centros de salud con catorce (14) plantas eléctricas para el normal funcionamiento de las unidades operativas como plan de contingencia. **III.** Que la ESE ISABU debe garantizar el funcionamiento de los vehículos, los cuales constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza para el cumplimiento del objeto misional y de apoyo a las áreas administrativas, siendo fundamental para el servicio de transporte que garantizar la movilidad de pacientes, personal vinculado a la institución y los bienes que se requieran en cumplimiento de las actividades de toda el área asistencial. **IV**. Que **INVERSIONES LA 27**, es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. **V**. Que el artículo 44 Resolución N.º 0379 del 27 de agosto de 2024 del Manual de Contratación: (…) *"a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..)"* **VI.** Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **VII.** Que, la ESE ISABU realizó invitación con el fin de que se allegara propuesta. **VIII.** Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal **1283 del 21 de noviembre de 2025**, por valor de CATORCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($14.088.576,00), en todo caso se cuenta con suficiencia recursos distribuidos en dos (2) vigencias fiscales así: **Vigencia fiscal 2025:** La suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($14.088.576,00). **Vigencia fiscal 2026:** La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($9.000.000,00)**,** para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato hasta el quince (15) de enero de 2026, con cargo al Rubro Presupuestal No. 2120201003 – "*Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo"*, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:** "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIÉSEL) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS A CARGO DE LA E.S.E. ISABU, ASÍ COMO DE UREA AUTOMOTRIZ (FLUIDO PARA SISTEMAS DE REDUCCIÓN CATALÍTICA SELECTIVA – SCR) PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, CONTINUIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESE ISABU". **PARÁGRAFO ÚNICO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los Estudios y Documentos Previos, Invitación, en las especificaciones técnicas señaladas por el Contratante y la oferta del Contratista, la cual forma parte integral del mismo. **CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del Contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: **1.** Suministrar combustible en las Estaciones de Servicio determinadas, a los vehículos que conforman el parque automotor de la ESE ISABU, así como para plantas eléctricas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la necesidad particular de cada vehículo. **2.**Suministrar combustible en las Estaciones de Servicio determinadas, a los vehículos utilizados para el desarrollo de actividades misionales de la ESE ISABU de acuerdo con las especificaciones técnicas y la necesidad particular de cada vehículo, previo requerimiento efectuado por el supervisor del contrato con visto bueno de la Subgerencia Administrativa. **3.**Suministrar urea automotriz (Fluido de escape diésel – DEF) exclusivamente a los vehículos institucionales que cuenten con tecnología diésel Euro VI y sistema de Reducción Catalítica Selectiva (SCR), previa orden de despacho emitida por el supervisor del contrato, en la cual se indique la placa del vehículo y la cantidad a entregar. **4.**Garantizar la calidad del combustible y de la urea automotriz suministrados, asegurando el cumplimiento de las especificaciones

técnicas vigentes establecidas por Ecopetrol o por la normativa nacional que haga sus veces. **5.**Llevar un registro detallado donde conste la fecha, placa, cantidad y tipo de combustible suministrado (Vehículo – planta), en caso de planta identificar al centro de salud que pertenece, los cuales deberán coincidir con los señalados en las especificaciones técnicas. **6.**Entregar copia de las colillas para la radicación de la cuenta donde se identifique placa y nombre legible junto a firma del conductor que recibe el suministro de combustible. **7.**Suministrar combustible a los vehículos tomados en alquiler por parte de la ESE ISABU previa notificación escrita por parte del Supervisor del contrato. **8.**Tener en operación la línea de servicio al cliente. **9.**Mantener los precios del galón ofertado, y en el evento que el Ministerio de Minas y Energía varíe su valor para el Municipio de Bucaramanga, deberá informar al Contratante para que los precios se ajusten según el autorizado por el Ministerio de Minas y Energía. Dicha variación de los precios se podrá consultar en el link: https://www.minenergia.gov.co/historico-de-precios. **10.**Cotizar en caso de ser requerido el valor galón del combustible EXTRA el cuan en todo caso no podrá superar el valor establecido por el Ministerio de Minas y Energía. **11.**El combustible debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ecopetrol o el que haga sus veces. La gasolina corriente, extra y diésel, úrea automotriz, combustibles y en general cualquier producto que se suministre deberán cumplir las especificaciones técnicas exigidas por Contratante y por el Gobierno Nacional para su distribución y venta pública, garantizando también el cumplimiento de las normas jurídicas, técnicas y ambientales obligatorias. En este sentido deberá contar con las autorizaciones, permisos, habilitaciones (Según aplique) que expide el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Medio Ambiente y demás entidades que ejercen el control sobre la distribución y venta, de las cuales presentará copia al Supervisor de Contrato, así como de las autorizaciones o aprobaciones de las autoridades competentes para el sistema de manejo de residuos o en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. El Contratante podrá solicitar la acreditación de la vigencia de tales documentos, en cualquier momento durante la ejecución del contrato. **12**.Las EDS empleadas para la ejecución del objeto del contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones: **12.1** Contar con surtidores electrónicos. **12.2.** Contar con personal operativo, es decir no deben ser estaciones de autoservicio. **12.3.** Suministrar gasolina corriente y diésel y por lo menos gasolina extra. **12.4.** Suministrar urea automotriz. **12.5.** Atender al público los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día. **12.6.** Ser EDS públicas. **12.7.** Garantizar que las Estaciones de Servicio Automotriz ofrecidas y/o el Proveedor estén habilitados en el SICOM durante la ejecución del contrato. **13.** Poseer y mantener durante la vigencia del contrato los respectivos seguros a favor de terceros en caso de que el momento de efectuarse el tanqueo de combustible llegaren a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona (s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia del mismo (incendios y/o actos delictivos) **14.**Acogerse a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: **14.1.** Procurar el cuidado integral de su salud y la de su personal, contratistas o subcontratistas. **14.2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo*. **14.3.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio. **14.4.** participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante. **14.5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **14.6.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **CLAUSULA 3. OBLIGACIONES GENERALES PARA EL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento en el desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: **1.** Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2.** Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. **3.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Constituir, mantener vigentes y actualizadas todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo y de la normativa aplicable. **7.** Adoptar, garantizar y responder por todas las medidas de seguridad necesarias para el suministro de los bienes objeto del contrato, acorde con la normatividad vigente en la materia. **8.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este contrato. **9.** Cumplir con la normatividad jurídica y técnica de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, de seguridad industrial y con el adecuado manejo y disposición final de residuos. **10.** Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto contractual. **PARÁGRAFO 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El parque automotor y plantas eléctricas de la ESE ISABU sobre las que se efectuará el suministro objeto de Contrato, está integrado por los siguientes vehículos:

PLACA	MARCA	MOD	CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	CLASE	CARROCERIA
OSA - 836	TOYOTA	2008	HILUX DOBLE CABINA /2700	GASOLINA	CAMIONETA	DC PLATON
OSA - 838	TOYOTA	2008	2700	GASOLINA	CAMIONETA	DOBLE CABINA PLATON
OSA - 837	TOYOTA	2008	2700	GASOLINA	CAMIONETA	DOBLE CABINA PLATON
OSB - 161	NISSAN	2015	2488	A.C.P.M	CAMIONETA	AMBULANCIA
OKZ - 214	CHEVROLET	2016	2500	A.C.P.M	CAMIONETA	AMBULANCIA

	DMAX					
OKZ - 215	CHEVROLET DMAX	2016	2500	A.C.P.M	CAMIONETA	AMBULANCIA
GDU - 495	CHEVROLET COLORADO	2023	2776	DIESEL	CAMIONETA	PICKUP DOBLE CABINA
GDU 541	CHVROLET NPS	2023	5.193	DIESEL	CAMION	FURGON
GDU 589	RENAULT	2026	1.997	DIESEL	CAMIONETA	AMBULANCIA
GDU 590	RENAULT	2026	1.997	DIESEL	CAMIONETA	AMBULANCIA
HLN	WILSON	P150E	165 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
MUTIS	PERKINS	PGPM40	40 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
UIMIST	CUMMINS	C135D64 - 165KW	169 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
CAFÉ MADRID	POWERGEN	CD26	30 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
SAN RAFAEL	POWERGEN	PG-40KW	40 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
LA JOYA	POWERGEN	PG-30KW	35 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
KENNEDY	POWERGEN	LA184G30	50 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
LIBERTAD	POWERGEN	CFED26KS-ATS	26 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
GIRARDOT	POWERGEN	PG-30KW	35 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
CAMPO HERMOSO	POWERGEN	PG-40KW	40 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
BUCARAMANGA	CHANGFA	26RS-AT5	26,25KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
MORRORICO	YANDDONG	LSY49S3-6	44,3 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
COMUNEROS	ABC POWER SOLUTION	AF33D6	33 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
GAITAN	ABC POWER SOLUTION	AF33D6	33 KVA	A.C.P.M	PLANTA	PLANTA
ALQUILER	SEGÚN DISPONIBILIDAD			GASOLINA	CAMIONETA	-
ALQUILER	SEGÚN DISPONIBILIDAD			GASOLINA	CAMIONETA	-
ALQUILER	SEGÚN DISPONIBILIDAD			GASOLINA	CAMIONETA	-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR GALON
1	DIESEL	1	GALÓN	$10.740,00
2	GASOLINA CORRIENTE	1	GALÓN	$16.085,00
3	UREA AUTOMOTRIZ	1	GALÓN	$32.000,00

CLAUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** 1) El valor del contrato será de **VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($23.088.576,00),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, tributos y erogaciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE ISABU. **PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor contractual se ampara con suficiencia en la distribución de las apropiaciones presupuestales proyectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 8 de octubre de 2025 la Junta Directiva de la E.S.E. ISABU que aprobó vigencias futuras con cargo a vigencias futuras en el presupuesto general de gastos de la vigencia 2026, con la siguiente distribución: **Vigencia fiscal 2025:** Desde el inicio del contrato y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, se cuenta con apropiaciones presupuestales que ascienden a la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($14.088.576), las cuales constan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **1283 del 21 de noviembre de 2025,** Rubro Presupuestal No. 2120201003 – "*Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo*". **Vigencia fiscal 2026**: Del primero (1) de enero de 2026 al quince (15) de enero de 2026, se cuenta con la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000,00), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 8 de octubre de 2025 la Junta Directiva de la E.S.E. ISABU "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026", que consagra en su Artículo Primero de su parte Resolutiva y en el Inicio Décimo de sus considerandos: *"Que la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga cuenta como mínimo con el 15% de apropiación en la vigencia fiscal 2025", de conformidad con la Ley 819 de 2003.* **PARÁGRAFO SEGUNDO: BOLSA O MONTO AGOTABLE.** El valor del Contrato se pagará por la modalidad de bolsa o monto agotable, conforme a los valores unitarios presentados por el contratista en su oferta técnico-económica avalados por el Contratante y según las cantidades entregadas por el Contratista y recibidas a satisfacción del Contratante. No obstante, en consideración a que el combustible es objeto de regulación por el Estado Colombiano, el valor unitario ofertado incluido IVA y demás tributos, podrá aumentar o disminuir proporcionalmente según el porcentaje en que el precio se modifique, el cual, es determinado de forma oficial por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente

la Empresa. Así mismo, se encuentra prevista la necesidad a contratar dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU y sustentado también el valor y plazo, mediante Acuerdo No. 007 de 8 de octubre de 2025, por el cual la Junta Directiva de la E.S.E. ISABU autoriza asumir compromisos con cargo a vigencias futuras en el presupuesto general de gastos de la vigencia 2026. **CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.**: 6.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.6.4 Autoriza a la **ESE ISABU** a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. **CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del contrato será DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL QUINCE (15) DE ENERO DE 2026, según la autorización de vigencias futuras otorgada por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 del 8 de octubre de 2025. **CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del **CONTRATISTA**, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 10 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la **ESE ISABU** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESE ISABU**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 11 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ESE ISABU**. **CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD**. El Contratista se obliga a indemnizar a la **ESE ISABU** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la **ESE ISABU** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista autoriza a **E.S.E. ISABU** para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de **E.S.E. ISABU**. **CLÁUSULA 14 – CALIDAD DE RESPONSABLE. El CONTRATISTA** dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de **E.S.E. ISABU**, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 15 – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con **E.S.E. ISABU.** Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por **E.S.E. ISABU** durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el **CONTRATISTA** debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 16 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento de los datos personales que **E.S.E. ISABU** le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una finalidad diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 17 - CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, **El CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por **El CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 18– SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la **ESE ISABU**, estará a cargo del funcionario que designe para tal fin. **CLAUSULA 19 – ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Los términos de referencia. III Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV. Certificado de disponibilidad presupuestal. V. Registro Presupuestal. VI. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLÁUSULA 20 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme

de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. **CLAUSULA 21 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA 22 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 23 -. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la **ESE ISABU** y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la **ESE ISABU,** respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

	COBERTURAS	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Cumplimiento del contrato	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
	Pago de Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	No podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	A partir del acta de recibo a satisfacción y un (1) año más
	Responsabilidad civil contractual y extracontractual	Su cuantía no será inferior: a Doscientos (200) SMMLV.	Por la vigencia del contrato.

El contratista debe presentar las garantías dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba el contrato firmado, para la constitución de las garantías: **PARÁGRAFO 1: REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **1) Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2) Intervinientes.** El Contratante y el Contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el Contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto el Contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del Contratista o sus subcontratistas. **3) Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener expresamente además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **4) Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada.** En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por el Contratante. **PARÁGRAFO 2:** Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Contratante garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARÁGRAFO 3:** Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Contratante solicitará al Contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo o es suspendido o reiniciada su ejecución, la Entidad Contratante exigirá al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Contratante

determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos al Contratista y abstención por parte del supervisor de contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Contratante, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Contratista y se presentará la inconformidad en la el acta correspondiente, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento del Contratista y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARÁGRAFO 4:** Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARÁGRAFO 5:** Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO 6:** Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros. Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga, el veinticinco (25) de noviembre de 2025.

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga
E.S.E. ISABU

EL CONTRATISTA

ANDRES COTE VELOSA
CC. 91.524.864 de Bucaramanga
REPRESENTANTE LEGAL - INVERSIONES LA 27 S.A.
Nit. 900.206.594-3

Proyecto: ***OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO-*** *Abg. – CPS Oficina Jurídica.*
Revisó y Aprobó: ***PAULA ANDREA QUITIAN MUÑOZ -*** *Jefe Oficina Asesora Jurídica.*